

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Cali Valle del Cauca Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2N # 23 AN 11 oficina 101	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de mayo de 2021. Pasa el presente proceso a Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada SAE SAS contestó la demanda. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Valle, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 1193

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOS DEL BOSQUE –
Demandados: P-H
SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S-SAE DE
BOGOTA D.C
LAURA VANESSA ESCOBAR VARON
Radicación: 760014003001 **202000725000**

Revisada la presente actuación, advierte el Despacho que la apoderada actora al enunciar la dirección de correo electrónico de la demandada LAURA VANESSA ESCOBAR VARON (cali@inmopacifico.com.co) allegó como evidencias un correo electrónico donde se le informó de tal dirección sin que en el mismo se haya precisado que correspondiera a la demanda, en la medida que se menciona a INMPACIFICO. Por esta razón, se hace necesario requerirla para tal fin.

De otro lado, la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S-SAE DE BOGOTA D.C. procedió a contestar la demanda dentro de la oportunidad establecida por la ley.

Bajo las anteriores consideraciones, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR de conformidad con lo señalado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, a la parte actora para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, allegue las evidencias de donde obtuvo el correo electrónico de demandada LAURA VANESSA ESCOBAR VARON (cali@inmopacifico.com.co), pues la evidencia aportada menciona que el correo pertenece a INMOPACIFICO, sin mencionarse a la demandada.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término surta la notificación efectiva de la demandada LAURA VANESSA ESCOBAR VARON,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Cali Valle del Cauca Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2N # 23 AN 11 oficina 101	SIGC
---	---	-------------

de conformidad con lo previsto en el art. 291 y 293 del CGP o bajo los parámetros establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de tener por desistida la actuación. (num. 1 art. 317 CGP).

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor CESAR JAVIER CABALLERO CARVAJAL, portador de la T.P. No. 204.697 del C.S.J., para que actúe en representación judicial del demandado SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S-SAE DE BOGOTA D.C, en los términos del poder conferido.

TERCERO: TÉNGASE por oportunamente contestada la demanda formulada por SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S-SAE DE BOGOTA D.C, a la cual se le imprimirá el trámite correspondiente en su debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

a.m.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de mayo de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Código de verificación: **67d8e4143d497bb518e21ebf2ece654e721469e40266255cc89a9e3c26686719**

Documento generado en 05/05/2021 04:17:43 PM